



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

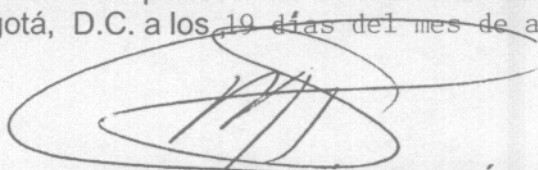
Entre la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA en su orden, representadas en este acto por **MARIO GERMÁN IGUARÁN ARANA**, identificado con la cédula de ciudadanía 14'881.699 del Cerrito (Valle), de conformidad con el acta de posesión No. 898 del 1 de agosto de 2005, en calidad de Fiscal General de la Nación, **EDGARDO MAYA VILLAZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19'134.860 de Bogotá, en calidad de Procurador General de la Nación, de conformidad con el acta de posesión No. 736 del 13 de enero de 2005 y, **ANTONIO HERNÁNDEZ GAMARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'090.910 expedida en Bogotá, en calidad de Contralor General de la República de conformidad con el acta de posesión 073 del 2 de septiembre de 2002; debidamente facultados y no encontrándose en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna, hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco Interinstitucional de Cooperación, previas las siguientes consideraciones:1). Que a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** le corresponde mediante denuncia, petición especial o querrela investigar los delitos, entre otros, contra la administración pública y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y Tribunales competentes. Que igualmente le concierne solicitar (también adoptar en virtud del trámite de Ley 600 de 2000) las medidas de aseguramiento de los presuntos infractores de la ley penal, y requerir si fuere el caso, las medidas para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito. 2). Que a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** le corresponde ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones de su competencia, e imponer las sanciones disciplinarias conforme a la ley. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.3). Que a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** le corresponde vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación. Establecer la responsabilidad fiscal que de ella se derive e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso. La **CONTRALORÍA** debe promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o

disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. 4). Que por disposición constitucional los resultados, de las indagaciones preliminares adelantadas por la **CONTRALORÍA** tendrán valor probatorio ante la Fiscalía y el Juez competente. 5). Que la Procuraduría, la Fiscalía y la Contraloría deben generar una alianza estratégica para hacer un frente común para el efecto propuesto. 6). Que las entidades suscriptoras del presente convenio reconocen que el desarrollo de este proyecto representa una alianza interinstitucional para el beneficio de las labores de las tres instituciones y contribuye a fortalecer los principios de la función administrativa, en especial los concernientes a la transparencia y la moralidad pública. 7). Que la **FISCALÍA**, la **PROCURADURÍA**, y la **CONTRALORÍA** deben propender por la realización de acciones preventivas, correctivas y sancionadoras de las conductas que afecten el Erario. Con fundamento en las consideraciones anteriores las partes acuerdan celebrar el presente convenio marco interinstitucional para el mejoramiento de la acción de prevención, investigación y sanción de las conductas contra el patrimonio del Estado y fortalecer las acciones conjuntas de control, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Coordinar** esfuerzos entre la **FISCALÍA**, la **PROCURADURÍA**, y la **CONTRALORÍA**, para que en el ámbito de sus competencias complementen sus acciones de prevención, investigación y sanción de las conductas que afecten los intereses patrimoniales del Estado, buscando que los planes, programas y proyectos comunes de lucha contra la corrupción se concreten en acciones conjuntas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS DEL CONVENIO:** Estarán circunscritos a los criterios que conforman el marco general de una política de Estado en la lucha contra la corrupción: **1.-** Adelantar programas, proyectos y acciones interinstitucionales por parte de la **FISCALÍA**, la **PROCURADURÍA** y la **CONTRALORÍA** a corto, mediano y largo plazo en los ámbitos nacional, regional y local que de manera gradual y sostenida contemplen actividades puntuales de lucha contra la corrupción. **2.-** Liderar, instrumentar y ejecutar junto con los organismos pertinentes las políticas relacionadas con prevención; mejoramiento de la gestión pública; el control, investigación y sanción. **3.-** Coordinar para efectos del convenio acciones con el gobierno nacional en desarrollo de programas de prevención. **4.-** Establecer los instrumentos que permitan a las entidades firmantes del presente convenio, el fácil acceso a la información, y en los términos que establece la ley realizar el traslado de pruebas en las instancias correspondientes **5.-** Crear grupos de trabajo con carácter preventivo en la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República para realizar acciones conjuntas. Éstos podrán tener el apoyo de la Fiscalía, dentro del ámbito de sus competencias. **6.-** Organizar y coordinar el manejo de las denuncias y quejas que los particulares, las entidades públicas o privadas formulen, con el propósito de garantizar la oportunidad, confiabilidad y agilidad en el trámite de las mismas, y aumentar la capacidad de respuesta de los organismos de control. **7.-** Cooperar recíprocamente para implementar acciones a fin de vincular activamente a la ciudadanía en el control

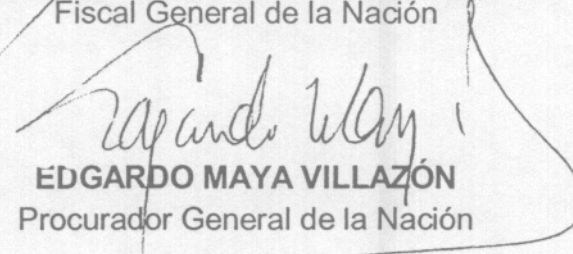
social de la gestión pública. **8.-** Articular las actuaciones de los tres organismos, para que en desarrollo de cada una de sus competencias, realicen acciones conjuntas para investigar las conductas que afecten el patrimonio público. **9.-** Poner a disposición de los organismos que conforman el convenio, los laboratorios, técnicas y herramientas de que dispone cada una de las instituciones que permitan implementar de manera conjunta la investigación de conductas que afecten el buen uso de los recursos públicos. **10.-** Coordinar con las oficinas de cooperación para que dentro del marco del Convenio canalicen recursos de cooperación, para el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: MECANISMOS ESPECIALES:** **1.** Con fundamento en lo ordenado por el artículo 11 de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, la **FISCALÍA**, la **PROCURADURÍA** y la **CONTRALORÍA** coordinarán los apoyos logísticos necesarios para que puedan operar los grupos especiales de trabajo, los cuales funcionarán en forma temporal para adelantar investigaciones que permitan realizar la vigilancia integral del manejo de los fondos o bienes públicos, así como las actuaciones de los servidores públicos. **2.** Establecer criterios puntuales para la remisión de la información a las entidades, con el objeto de que se adjunten sólo los documentos pertinentes para cada proceso, es decir que cada organismo aporte sólo la información relacionada con el campo de acción de las instituciones. **3.** En los términos que establece la ley, entre cada una de las entidades trasladar pruebas válidamente practicadas. **4.** Utilizar en forma mancomunada los medios técnicos para la práctica de pruebas. **5.** Desarrollar mecanismos de capacitación conjunta orientada a la asistencia técnica entre las entidades firmantes del presente convenio y también frente a los organismos vigilados. **6.** Articular las acciones de modernización y cooperación de las entidades, en aras de darle impacto a los programas que adelante cada institución y con el propósito de racionalizar el uso de los recursos. **CLÁUSULA CUARTA: DIRECCIÓN DEL CONVENIO.** La dirección del Convenio estará a cargo de los representantes legales de las instituciones que lo conforman, los cuales deberán reunirse por lo menos una vez cada tres meses para evaluar la ejecución de las políticas, planes y programas del mismo. **CLAUSULA QUINTA. COMITÉ EJECUTIVO.** La **FISCALÍA**, la **PROCURADURÍA**, y la **CONTRALORÍA** acuerdan conformar un Comité Ejecutivo de Coordinación y Seguimiento- CECS, a fin de garantizar la efectividad del objeto del presente convenio, del cual forman parte los siguientes integrantes: For la **FISCALÍA**: El **Vicéfiscal** General de la Nación, por la **PROCURADURÍA**: El **Viceprocurador** General de la Nación, y por la **CONTRALORÍA**: El **Vicecontralor**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité establecerá su propio reglamento y los mecanismos operativos para el desarrollo del objeto del convenio, en aquellos planes de acción y acuerdos ejecutivos, de conformidad con lo establecido en la cláusula precedente. **PARÁGRAFO SEGUNDO: DIRECCIÓN DEL COMITÉ.** La dirección del comité será ejercida por el término de un año contado a partir del perfeccionamiento del presente convenio. La dirección del primer período estará a cargo del Vicecontralor. Continuará su

ejercicio el Vicefiscal y el Viceprocurador, en su orden. Así mismo estará conformado por los funcionarios del Nivel Directivo que designe el Comité Ejecutivo. **PARÁGRAFO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ:** 1. Crear la Secretaría Ejecutiva del Comité, la cual estará a cargo de la entidad que en el respectivo período se encuentre ejerciendo la dirección de éste. 2. De conformidad con los objetivos del Convenio el CECS diseñará y formulará un plan de acción de vigencia de tres (3) años para la aprobación de la dirección, que contenga los programas que deban desarrollar los organismos fiscalizadores para el correcto impulso del presente convenio. 3. Definir con el apoyo de los funcionarios competentes de cada organismo las acciones que ameriten actuaciones conjuntas de las tres entidades. 4. Coordinar y designar a los funcionarios pertinentes para adelantar las actuaciones en que deben intervenir conjuntamente los organismos que suscriben el presente convenio. 5. Coordinar y controlar la ejecución de las actuaciones que dimanen de la suscripción del presente convenio. 6. Definir y señalar los asuntos de alto impacto que ameriten la conformación de los grupos interinstitucionales de investigación que permitan complementar las competencias constitucionales y legales conferidas a los organismos de control disciplinario, penal y fiscal. 7. Coordinar la conformación de los grupos temporales especiales de trabajo para adelantar las investigaciones conjuntas a que haya lugar. 8. Analizar y evaluar dentro del marco de la reserva legal, los pronunciamientos que deban hacerse ante los medios de comunicación y señalar el funcionario que realice el informe pertinente. 9. Contribuir en la definición de políticas preventivas de corrupción, que puedan adelantar los organismos en forma conjunta. 10. Generar mecanismos que permitan realizar un cruce fluido de información. 11. Dirigir y disponer lo pertinente para el seguimiento y evaluación de los resultados de las acciones conjuntas de los organismos. 12. Proponer ante las diferentes instancias de los entes que celebran este convenio las acciones y actuaciones que deban adelantarse con la ciudadanía a fin de efectuar el control social a la gestión pública. 13. Coordinar con la entidad respectiva las denuncias ciudadanas que ameriten la intervención conjunta de los organismos de control. 14. Coordinar con la Procuraduría General de la Nación, el desarrollo de las veedurías ciudadanas a que hubiere lugar. 15. Las demás actuaciones que de conformidad con la naturaleza del convenio se deban desarrollar. **CLÁUSULA SEXTA: TRASLADO DE PRUEBAS Y RESERVA SUMARIAL:** Para dar cumplimiento a sus obligaciones generales y a sus mecanismos especiales, las pruebas practicadas válidamente por LA FISCALÍA, LA PROCURADURÍA, y LA CONTRALORÍA, podrán trasladarse con el fin de aportarse a los procesos de competencia de cada una de las entidades, en los términos que establece la ley, respetando la reserva sumarial y legal. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VERIFICACIÓN DE INVESTIGADOS:** Mediante las respectivas bases de datos sobre las personas contra quienes cursan investigaciones disciplinarias, penales o fiscales por conductas cometidas contra los intereses patrimoniales del Estado, LA FISCALÍA, LA PROCURADURÍA, y LA CONTRALORÍA, recíprocamente aportarán la información para los fines

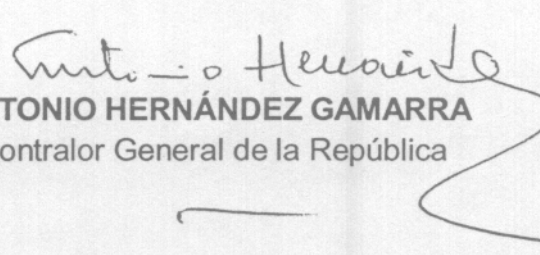
propios de sus respectivas competencias. **CLÁUSULA OCTAVA: PARTE CIVIL O INDEMNIZACIÓN DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS:** La FISCALÍA informará a la CONTRALORÍA la apertura de investigación por delitos contra intereses patrimoniales del Estado y sus conexos, con el propósito de que ésta vigile el cumplimiento de la obligación impuesta a las entidades públicas perjudicadas, así mismo para garantizar y observar lo dispuesto en la Ley 600 de 2000, el Decreto Ley 267 de 2000, la Ley 190 de 1995 y demás normas concordantes. Para los asuntos cuya procedibilidad se someta a los lineamientos de la Ley 906 de 2004, se presente el incidente de reparación de los perjuicios que se hubieren causado al Ente público y que se provea por parte de la FISCALIA a garantizar la reparación correspondiente cuando se produzca alguna forma de acuerdo o de terminación anticipada de la averiguación penal y cuando se aplique el principio de oportunidad **CLÁUSULA NOVENA: ACUERDOS:** Como medio para hacer funcionar el presente convenio, el comité elaborará los correspondientes planes de acción o acuerdos ejecutivos. **CLÁUSULA DÉCIMA: GRATUIDAD:** El presente convenio no tiene valor alguno y por tanto no afecta el presupuesto de las entidades firmantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de su perfeccionamiento y podrá ser modificado, terminado o prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente convenio será la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los 19 días del mes de abril de 2006.



MARIO GERMÁN IGUARÁN ARANA
Fiscal General de la Nación



EDGARDO MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación



ANTONIO HERNÁNDEZ GAMARRA
Contralor General de la República